



## COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

5ª Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014

TELEFONO: (502) 24951777 [crie@crie.org.gt](mailto:crie@crie.org.gt) [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt)

### NOTIFICACIÓN/EOR

#### COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL –EOR, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-P-20-2014, CERTIFICACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO -EOR-.

DOY FE.

**GIOVANNI HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-20-2014, emitida el tres de septiembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-20-2014**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, con relación a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en su artículo 19 establece que: *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la del Tratado”*. El mismo instrumento jurídico, en su artículo 23, define las facultades de la CRIE, entre las que se encuentran: *“...b- Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c- Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos...”*

**II**

Que de acuerdo al numeral 10.1.2 del Libro III del RMER, los estudios de Planificación de mediano y largo plazo, a realizar por parte del EOR, deberán procurar que en todo momento se mantenga una capacidad operativa de intercambio internacional mínima entre cualquier par de Países Miembros y que esta capacidad será fijada por la CRIE mediante Resolución. Por otra parte, el EOR ha solicitado a la CRIE la definición de esta capacidad para incluir este criterio dentro de la propuesta de mecanismo de implementación de los Contratos Firmes en el MER, que se prepara en coordinación con la CRIE.

**III**

Que la CRIE mediante nota CRIE-PRE-11-04-03-2014 solicitó al EOR elaborar un estudio para determinar las necesidades de inversión de cada país miembro, a efecto que se restituya la capacidad operativa de 300 MW en la RTR; el EOR mediante la nota EOR-DE-08-05-2014-381, solicitó a la CRIE definir la Capacidad operativa de intercambio internacional mínima entre cualquier par de Países Miembros del MER, de acuerdo al numeral 10.1.2 del Libro III del RMER, para el desarrollo del Sistema de Planificación de la Transmisión Regional.

## POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere los artículos 19, 29 y 23, incisos b) y c) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, numeral 10.1.2 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico,

## RESUELVE:

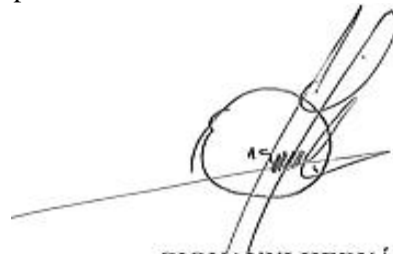
**PRIMERO. FIJAR** la capacidad operativa de intercambio internacional mínima entre cualquier par de Países Miembros del MER, que se debe mantener en todo momento, en 300 MW, en ambos sentidos, la cual se utilizará únicamente para los efectos del desarrollo de los estudios de planificación regional de mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 del Libro III del RMER.

**SEGUNDO: INSTRUIR** al EOR para que revise la capacidad operativa de la Red de Transmisión Regional de corto plazo, resultante de los estudios periódicos de seguridad operativa. Con base a esta capacidad operativa y considerando el valor de 300 MW de capacidad operativa de intercambio internacional mínima entre cualquier par de países miembros, deberá realizar los estudios de planificación regional de mediano y largo plazo para lo cual deberá identificar las obras de transmisión y presentar el Plan de inversión requerido necesario para mantener dicho nivel de capacidad, debiendo remitirlos a esta Comisión en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución. El valor de capacidad definido anteriormente, se interpretará como la meta u objetivo a lograr en un plazo de tres (3) años, a partir de la aprobación del Plan de inversión antes referido.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución cobrará vigencia y efectos jurídicos al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

**NOTIFÍQUESE** al Ente Operador Regional –EOR- y **PUBLÍQUESE** en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.”

Quedando contenida la presente certificación en dos (02) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO